



## **“Abogados al servicio de Abogados”**

CRIS 2008 165-110 EuropeAid/126412/C/ACT/Multi

### **MANUAL DIDÁCTICO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN DIRIGIDO A ABOGADOS**

#### **FICHA N° 28: EL ESTATUTO DE LAS VÍCTIMAS EN LAS JURISDICCIONES INTERNACIONALES Y REGIONALES**

Existen varios estatutos posibles para las víctimas frente a los órganos judiciales supranacionales. Pueden ser:

- ✓ Parte civil (generan la acción, son parte del procedimiento).
- ✓ Testigo.
- ✓ Participante (pueden emitir su punto de vista y defender sus intereses).

El primer órgano judicial supranacional que permitió la introducción de la causa directamente por parte de la víctima fue el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.



*Abogados al servicio de Abogados*

En la actualidad, tal procedimiento es posible en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, aunque no en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ni de la Corte Africana de Derechos Humanos. En ese caso, el estatuto de la víctima es el de testigo o participante.

La evolución de los órganos penales internacionales se acompaña de una creciente importancia del papel de las víctimas en los procedimientos. Mientras que los estatutos de los tribunales penales internacionales solo les otorgaban un papel de testigo sin ningún derechos específicos, el Estatuto de la Corte Penal Internacional permite que las víctimas participen en el procedimiento y soliciten la reparación del perjuicio.

Las garantías que emanan del estatuto de víctimas son el derecho a la protección y el derecho a la representación jurídica.

**Cuadro comparativo del derecho de las víctimas en los distintos órganos judiciales internacionales y regionales de protección de Derechos Humanos**

|                      | <b>Tribunal Europeo de DD. HH.</b>   | <b>Corte Interamericana de DD. HH.</b>   | <b>Corte Africana de DD. HH. y de los Pueblos</b>   | <b>Corte Penal Internacional</b>   |
|----------------------|--|--|---|--|
| <b>Participación</b> | <p>- Art. 34 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: derecho de demanda individual de las víctimas. Víctima → parte.</p> <p>- Art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: normas de derecho a un proceso equitativo: derecho de interrogar a los testigos...<br/>Derechos y deberes relacionados con el estatus de parte en el proceso: aportar pruebas, participar en las audiencias, recurrir a testigos...</p> | <p>Art. 25 del Reglamento de la Corte: las víctimas podrán presentar sus demandas, puntos de vista y pruebas durante todo el procedimiento.</p> <p>Art. 50 del Reglamento de la Corte: las víctimas podrán formular preguntas por escrito a los declarantes.</p> <p>Art. 51 del Reglamento de la Corte: las víctimas podrán exponer su opinión durante la audiencia.</p> <p>Observación: Posibilidad de sometimiento “indirecto” de un caso a la Corte: en virtud del artículo 44 del Convenio Americano de Derechos Humanos, las víctimas pueden presentar una comunicación en la Comisión Interamericana de Derechos</p> | <p>Art. 5.3 del Protocolo relativo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la creación de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: derecho de introducción directa de las víctimas (previa declaración de aceptación de competencias de la Corte por parte del Estado implicado, art. 34.6). Víctima → parte.</p> <p>Derechos y deberes relacionados con el estatus de parte en el proceso: aportar pruebas, participar en las audiencias, recurrir a testigos, interrogar a testigos...</p> <p>Derecho de ser escuchado como testigo.</p> | <p>Art. 68.3 del Estatuto de la Corte: cuando se vean afectados intereses personales de las víctimas, podrán exponer sus puntos de vista y preocupaciones.</p> <p>Las víctimas podrán interrogar a testigos, expertos y al acusado y/o realizar por escrito preguntas a los declarantes, si algunos intereses se ven amenazados (derechos del acusado, intereses de los testigos, necesidad de un proceso equitativo).</p> |

|                       | <b>Tribunal Europeo de DD. HH.</b>  | <b>Corte Interamericana de DD. HH.</b>  | <b>Corte Africana de DD. HH. y de los Pueblos</b>   | <b>Corte Penal Internacional</b>   |
|-----------------------|---|---|---|--|
|                       |   | Humanos, que tendrá la facultad de someter el caso a la Corte.  | Observación: Posibilidad de sometimiento “indirecto” de un caso a la Corte: en virtud del artículo 55 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, las víctimas pueden presentar una comunicación en la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que tendrá la facultad de someter el caso a la Corte. |  |
| <b>Representación</b> | Art. 36.1 del Reglamento de la Corte: posibilidad de presentar demandas actuando mediante la intermediación de un representante.  | Art. 25 del Reglamento de la Corte: en caso de pluralidad de víctimas, estas deberán ser representadas por un representante común.  | Art. 10.2 del Protocolo: derecho de las víctimas a ser representadas por el asesor jurídico de su elección.   | Artículo 90 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte: las víctimas pueden elegir a su representante legal. En caso de pluralidad de víctimas, las salas podrán solicitar a las víctimas que elijan a un representante legal.  |
| <b>Protección</b>     | Art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: entre las normas del derecho a un proceso equitativo: posibilidad de celebrar una audiencia privada para proteger la vida privada de la víctima.<br><br>Art. 33.2 del Reglamento de la Corte: la Corte podrá restringir la publicidad de los documentos.<br><br>Art. 63.2 del Reglamento de la Corte: la Corte podrá restringir la publicidad de las audiencias. | Art. 54 del Reglamento de la Corte: las víctimas no podrán ser perseguidas o ser objeto de represalias en razón de su declaración ante la Corte.<br><br>Art. 51 del Reglamento de la Corte: las víctimas podrán declarar por medios electrónicos audiovisuales. | Art. 10.3 del Protocolo: derecho de las víctimas y de los testigos a medidas de protección (reenvía a las facilidades reconocidas por el Derecho Internacional).  | Art. 68.1 del Estatuto de la Corte: la Corte adopta las medidas necesarias para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y el respeto de la vida privada de las víctimas y de los testigos. De este modo, tiene en cuenta todos los factores pertinentes (edad, sexo, estado de salud, naturaleza del crimen...)<br><br>Art. 68.2 del Estatuto de la Corte: las víctimas pueden |

|                   | Tribunal Europeo de DD. HH.  | Corte Interamericana de DD. HH.  | Corte Africana de DD. HH. y de los Pueblos   | Corte Penal Internacional  |
|-------------------|--|--|--|--|
|                   |  |  |  | <p>declarar como testigo y pueden solicitar a la Corte la adopción de medidas de protección: audiencias privadas, declaración por medios electrónicos audiovisuales.</p> <p>Art. 68.3 del Estatuto de la Corte: las víctimas podrán formular preguntas por escrito a los declarantes, en caso de que los intereses de los testigos se vean amenazados.</p> <p>Art. 43.6 del Estatuto de la Corte: creación, en la Secretaría Judicial, de una división de ayuda a las víctimas y a los testigos.</p> |
| <b>Reparación</b> | <p>Art. 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: derecho a la reparación de las víctimas. Según el Reglamento de la Corte, el daño sufrido puede ser material o moral.</p> <p>Art. 39 del Reglamento de la Corte: las partes podrán solicitar la adopción de medidas provisionales.</p> | <p>Art. 27 del Reglamento de la Corte: las víctimas podrán solicitar la adopción de medidas provisionales.</p> | <p>Art. 27 del Protocolo: derecho de reparación de las víctimas (cuando estiman que existe una violación de algún derecho humano o de los pueblos, la Corte ordena todas las medidas apropiadas para remediar la situación, incluyendo el pago de una justa compensación o el otorgamiento de una reparación).</p> | <p>Art. 75 del Estatuto de la Corte: Las víctimas y sus derechohabientes tienen derecho a solicitar una reparación. La reparación puede presentar la forma de una restitución, una indemnización o una rehabilitación.</p> <p>Art. 79 del Estatuto de la Corte: creación de un Fondo de indemnización para las víctimas de los crímenes que sean competencia de la Corte y para sus familias.</p>  |

|  | <b>Tribunal Europeo de DD. HH.</b> | <b>Corte Interamericana de DD. HH.</b> | <b>Corte Africana de DD. HH. y de los Pueblos</b> | <b>Corte Penal Internacional</b>  |
|--|------------------------------------|--|---|---|
|  |                                    |  |   | Artículo 99 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte: las víctimas podrán solicitar medidas de conservación con fines de confiscación de los bienes de las personas perseguidas. |

*Fuentes:*

- Convenio Europeo de Derechos Humanos y Reglamento de la Corte.
- Convenio Americano de Derechos Humanos y Reglamento de la Corte.
- Protocolo relativo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la creación de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.
- Estatuto de la Corte Penal Internacional, y Reglamento de Procedimiento y Prueba de la Corte.
- Henri D. BOSLY, Damien VANDERMEERSCH, *Génocide, crimes contre l'humanité et crimes de guerre face à la justice : les juridictions internationales et les tribunaux nationaux*, Bruylant, 2010.
- Página web de Trial Watch: <http://www.trial-ch.org>
- 10 clés pour comprendre et utiliser la Cour Africaine des droits de l'Homme et des peuples, FIDH.
- L'actualité de la Justice Pénale internationale*, Actas del coloquio organizado por el Centre de recherche en mutation pénal F. Boulan, Aix-en-Provence, 12 de mayo de 2007.

*Última actualización:* 1 de octubre de 2010